



Resolución Jefatural N° 00022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 08 de agosto de 2023

VISTOS:

Los Informe N° 0329-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023- MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 89 de fecha 27 de junio de 2023, el Residente, plantea al Supervisor la ejecución de una prestación adicional N° 01, relacionado a las planchas galvanizadas de espesor 1/8” de las CRP y respecto de roca dura encontrada en la excavación de zanjas que no es posible excavar con herramientas manuales, requiriéndose equipo mecánico como martillo demoledor, rotomartillo, entre otros;

Que, mediante Carta N° 031-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 30 de junio de 2023, el Supervisor de obra ingresa a la Entidad la Ratificación de la prestación adicional de obra N° 01, dando su conformidad;

Que, mediante Carta N° 040-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO de fecha 12 de julio de 2023, el Contratista remite al Supervisor el expediente de la Prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 040-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC de fecha 21 de julio de 2023, el Supervisor de Obra, remite a la Entidad el Expediente de Prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, con su conformidad;



Que, mediante Carta N° 00095-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 25 de julio de 2023, la Entidad solicita al Proyectista se pronuncie sobre la propuesta técnica del expediente de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 45-2023-MCV de fecha 31 de julio de 2023, el Proyectista remite a la Entidad su pronunciamiento con respecto a la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 043-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 01 de agosto de 2023, el supervisor de obra, remite un documento de FE DE ERRATAS, al respecto de un error en la fórmula polinómica del expediente de prestación adicional de obra N° 01 presentado a la Entidad;

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1638 por el monto ascendente a S/ 45,716.39 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 39/100 Soles) para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01;

Que, mediante Informe N° 0329-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 07 de agosto de 2023, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a S/ 45,716.39 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 39/100 Soles) incluido IGV, así como de su Deductivo Vinculado N° 01, cuyo presupuesto asciende a S/ 11,136.17 (Once Mil Ciento Treinta y Seis con 17/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia acumulada de 0.79% respecto del monto del contrato original, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra; precisando el Informe N° 0329-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

4.5 Sobre la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01:

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 01, indica que el adicional se encuentra justificado por la causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.
- **El Supervisor** en su Informe N° 022-2023/RP/SO/JARG, no realiza algún análisis de la causal que da origen a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, pero indica que se ha verificado la presentación de los documentos de sustento técnico que consta de ensayos a la compresión de muestras extraídas en la obra, que concluyen que existe presencia de roca de resistencia baja de difícil excavación manual y que se recomienda utilizar equipo mecánico como rotomartillo y de ser necesario explosivos con personal capacitado.

(...)



- Siendo así la causal se corresponde con la causal **a) Deficiencias del expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD** y con la causal **a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST.**

(...)

4.11 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.

(...)

DE LA EVALUACION DEL SUSCRITO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01, considera la incorporación de la partida EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO, en tuberías de la línea de conducción y distribución y en tuberías portalaterales del Sistema 1, deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SEMI ROCOS en la línea de conducción y distribución del sistema 1, y deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO en la tubería portalateral del Sistema 1.
- Cabe precisar, tal como se indicó en ítem anteriores, que mediante asiento de cuaderno de obra del Residente y mediante Informe de ratificación del adicional por parte del supervisor, hacen referencia a la falta de presupuesto de las planchas galvanizadas de espesor 1/8" de las CRP y a la presencia de roca dura encontrada en la excavación de zanjas que no es posible excavar con herramientas manuales, requiriéndose equipo mecánico como martillo demoledor, rotomartillo, entre otros. Sin embargo, el expediente técnico de la prestación adicional de obra presentado a la Entidad, con la conformidad de la supervisión, sólo hacen referencia al adicional debido a las partidas de excavación en roca no consideradas en el expediente técnico, que será el único ítem sobre el cual se analizará la procedencia de la prestación adicional
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en las excavaciones de zanja en el Sistema 1, a nivel de líneas de conducción y distribución y a nivel de tubería portalateral ha considerado sólo excavación manual en terreno semi rocoso y excavación manual en terreno conglomerado, no existiendo partidas para excavación en terreno rocoso con equipo liviano.
- De la revisión de los resultados del laboratorio GECONSAC, se verifica que existe terreno rocoso, para el cual se requiere equipo liviano para su excavación y que el expediente técnico de saldo de obra aprobado, no habría considerado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, considera un presupuesto de deductivo vinculante N° 01 con precios del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	SISTEMA I				8,302.88
01.11	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				4,744.79
01.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,744.79
01.11.02.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SEMI ROCOSO	m3	127.49	50.43	6,429.32
02.02	TUBERIA PORTALATERAL				1,291.89
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,291.89
02.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	52.00	36.03	1,873.56
COSTO DIRECTO					8,302.88
GASTOS GENERALES 8.817251456450480%			8.817251456450480%		732.09
UTILIDADES 4.84722527096362%			4.84722527096362%		402.46
SUB TOTAL					9,437.43
I.G.V. 18%			18.00%		1,698.74
COSTO TOTAL					11,136.17

- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, considera un presupuesto de la prestación adicional N° 01 con precios del contrato y precios pactados, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL N°01					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
SISTEMA 1					
01	ADICIONAL DE OBRA N°01 SISTEMA 1				34,085.15
01.11	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				24,210.35
01.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				24,210.35
01.11.02.05	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO	m3	127.49	189.90	24,210.35
02.02	TUBERIA PORTALATERAL				9,874.80
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				9,874.80
02.02.02.04	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO	m3	52.00	189.90	9,874.80
COSTO DIRECTO					34,085.15
GASTOS GENERALES 8.817251456450480%			8.817251456450480%		3,005.37
UTILIDADES 4.84722527096362%			4.84722527096362%		1,652.18
SUB TOTAL					38,742.70
I.G.V. 18%			18.00%		6,973.69
COSTO TOTAL					45,716.39

- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 45,716.39 (Cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis con 39/100 soles), y el presupuesto deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 11,136.17 (Once mil ciento treinta y seis con 17/100 soles), siendo el monto neto del adicional N° 01 de S/ 34,580.22 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta con 22/100 soles, monto que representa el 0.79% del monto del contrato original

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVIDO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TÉCNIFICADO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ARCUIYOC, SECTOR YANAMAYO			
HUAMBUCANCHA CHICA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			
Entidad: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES			Monte Referencial (\$500)
Ubicación: YANAMAYO HUAMBUCANCHA BAJA - CAJAMARCA			Monte del Contrato (\$M) - \$/ 4,352,332.63
Contrata: MAROSE CONTRATISTAS GENERALES SAC			4,352,332.62
Revisor: ING. SANTOS PRUDENCIO DAVILA GAMBOA			
Supervisor: JUAN ANTONIO ROJAS GONZALEZ			
I.- PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01			
1.1	ADICIONAL N° 01: CONFRECHOS PACADOS	SI	45,716.39
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01		SI	45,716.39
SON: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 20/100 NUEVOS SOLES			
II.- PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			
1.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	SI	11,135.17
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		SI	11,135.17
SON: ONCE MIL CIENTO TREINTES Y SIETE CON 10/100 NUEVOS SOLES			
III.- MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 *			SI 34,581.22
SON: TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 22/100 NUEVOS SOLES			
IV.- INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02:			
$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional 01} - \text{Presupuesto Deducido Vinculante 01}}{\text{Monte del Contrato Original}} \times 100$			
Monte original en milidos aprobados SI 0.00			
$I = \frac{SI 45,716.39 - SI 0.00 - SI 11,135.17}{4,352,332.63} = 0.78\%$			
I = 0.78%			

- El Expediente técnico elaborado por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contiene la información suficiente para proceder a su ejecución como son Memoria Descriptiva, Presupuesto de prestación adicional de obra, presupuesto deductivo vinculante, planilla de metrados adicional y deductivo de obra, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cronogramas de avance de obra valorizado, programación Gantt, especificaciones técnicas, sustento técnico, acta de pactación de precios con deflactación de precios, cotizaciones, copias de asientos del cuaderno de obra digital, panel fotográfico y planos de detalle de la propuesta técnica a ejecutar.

(...)

- En ese sentido, considerando que la FE DE ERRATAS presentada, pretende absolver una equivocación material cometida en la presentación de la fórmula polinómica del expediente de la prestación adicional de obra y que de la verificación de la agrupación preliminar, se advierte que en efecto, el resultado final de la fórmula polinómica debería ser el corregido, y no lo presentado en el expediente técnico de la prestación adicional, y considerando además que dicha corrección, no altera la solución técnica propuesta en el expediente técnico elaborado por la empresa contratista, y que a su vez dicha absolución fue presentada, dentro del plazo de la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional, se considera conforme la absolución y su incorporación al expediente de la prestación adicional de obra.



- De acuerdo al Diagrama de Gantt elaborado por el Contratista, se ha estimado un plazo de ejecución de (51) cincuenta y un días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca"; asciende a la suma de S/ 45,716.39 (Cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis con 39/100 soles), y el presupuesto deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 11,136.17 (Once mil ciento treinta y seis con 17/100 soles), siendo el monto neto del adicional N° 01 de S/ 34,580.22 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta con 22/100 soles).
- 5.2 Para la ejecución de las prestaciones adicionales se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000001638, de fecha de aprobación 01/08/2023 y por un total de S/ 45,716.39.
- 5.3 El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 01 es de 0.79%, menor al 15.00% del monto del contrato original; lo que permite a la Entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de estos trabajos.
- 5.4 La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca"; requerirá un plazo de (51) cincuenta y un días calendario.
- 5.5 Mediante Carta N° 041-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO, de fecha 31 de julio de 2023, la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. advierte un error en la fórmula polinómica presentada en el expediente de la prestación adicional de obra por lo que remite una FE DE ERRATAS a la Supervisión, quien, por su parte, remite su conformidad a la Entidad mediante Carta N° 043-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 01 de agosto de 2023. Por tanto, considerando que la FE DE ERRATAS presentada, pretende absolver una equivocación material cometida en la presentación de la fórmula polinómica del expediente de la prestación adicional de obra y que de la verificación de la agrupación preliminar, se advierte que en efecto, el resultado final de la fórmula polinómica debería ser el corregido, y no lo presentado en el expediente técnico de la prestación adicional, y considerando además que dicha corrección, no altera la solución técnica



propuesta en el expediente técnico elaborado por la empresa contratista, y que a su vez dicha absolción fue presentada, dentro del plazo de la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional, se considera conforme la absolción y su incorporación al expediente de la prestación adicional de obra.

5.6 *De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra y del Proyectista, como responsable de la elaboración del expediente técnico de obra. Por lo tanto, esta subunidad emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.*

(...)

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*

34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.***

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o***



del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- 205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días*** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o ***supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***

(...)

- 205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

(...)

- 205.6. ***En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.***

- 205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.***

(...)

- 205.9. ***En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis***



correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece lo siguiente:

“6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- a. Deficiencias o causas no previsibles del expediente técnico.***
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.***
- c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” (resaltado es agregado);***

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 01 cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 45,716.39 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 39/100 Soles) incluido IGV, así como de su Deductivo Vinculado N° 01, cuyo presupuesto asciende a S/ 11,136.17 (Once Mil Ciento Treinta y Seis con 17/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia acumulada de 0.79% respecto del monto del contrato original; originada por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, causal prevista en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG;



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 45,716.39 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 39/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 11,136.17 (Once Mil Ciento Treinta y Seis con 17/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia del presupuesto del adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculado N° 02 representa una incidencia acumulada de 0.79%.

Artículo 4.- Autorizar a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”.

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Disponer que la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.



Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., y a la empresa Riegos Peruanos S.A.C., los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y Comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES